República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00479 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	María Camila Sánchez Urrea
Demandados	Dairo Alfonso Lodoño Aristizábal Carlos David Castañeda Rojas
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2021)

Toda vez que la parte actora oportunamente cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 22 de noviembre de 2021 (Archivo 05 y 06 C. 01 expediente Digital), y en tanto el escrito de demanda reúne las exigencias formales consagradas en los artículos 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados prestan mérito ejecutivo, se admite la demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por la señora **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ URREA,** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **DAIRO ALFONSO LONDOÑO ARISTIZÁBAL** y **CARLOS DAVID CASTAÑEDA ROJAS;** así las cosas, se procederá a librar mandamiento de pago *"en la forma que el juez considere legal"*[1].

En tal virtud, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 422 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mayor cuantía, a cargo de los señores **DAIRO ALFONSO LONDOÑO ARISTIZÁBAL** y **CARLOS DAVID**

[1] Inciso Primero del Art. 430 del C. G. del P.

CASTAÑEDA ROJAS, en favor de la señora **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ URREA,** por las siguientes sumas:

a) **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M.L. ($426.000.000)**, a título de capital contenido en la letra de cambio No. 01 suscrita el 17 de noviembre de 2012,

b) Intereses moratorios, causados sobre el anterior valor, desde el 18 de noviembre de 2018, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el artículo 884 del C. Comercio.

c) Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital señalado en el literal a), entre el 12 de noviembre de 2012 y el 17 de noviembre de 2018, a la tasa del 0.5% mensual.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los deudores conforme a lo estipulado en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido por el C. G. del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 *ibídem*, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo, se les indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título, solo podrá ser alegada por vía de reposición (numeral 3º del artículo 442 *ejúsdem*).

CUARTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor base de la ejecución de forma física, se fija el día 26 de enero de 2022 a las 9:00 a.m. para que el apoderado que representa los intereses de la parte Demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar el Pagaré original.

QUINTO: Tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN – a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta

demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudor.

NOTIFIQUESE,

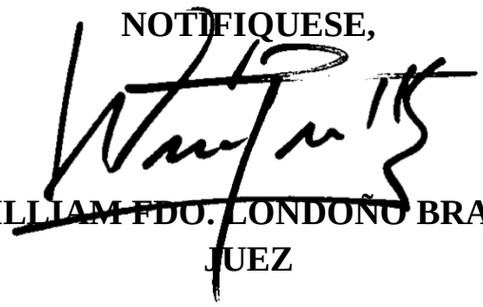

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **002** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **13** de **ENERO** de **2022**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b05b67348ae812ad8ea971d3fdeafea4f7d6205ccb7c4c1e09d34962e5700d**
Documento generado en 12/01/2022 01:14:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica